

## **Acta de la tercera Sesión Ordinaria de marzo de 2016**

A las 13:00 horas del día **22 de marzo de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicada Avenida Carpinteros y Calle H, Numero 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de marzo de 2016**, previa Convocatoria de fecha 18 de marzo de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.**

**Octavio Sandoval López, Consejero Ciudadano Titular.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la **existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día:

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE MARZO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Propuesta en su caso discusión y/o aprobación, de excusa que presenta el Consejero Presidente para efectos de pronunciarse sobre la admisión y conocimiento de Recurso de Revisión.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1.- RR/259/2015 promovido en contra del Poder Judicial del Estado.

2.- RR/276/2015 promovido en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

3.- RR/02/2016 promovido en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el acta de la segunda sesión ordinaria del pleno de enero de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-03-77. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 15 de marzo de 2016.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, en asuntos específicos a tratar, se hace la propuesta en su caso discusión y/o aprobación de excusa que presenta el Consejero Presidente para efectos de pronunciarse sobre la admisión y conocimiento de Recurso de Revisión: *"en uso de la voz, el suscrito somete a consideración de este pleno su aprobación, de excusarme para admitir un auto admisorio y en su caso participación del recurso de revisión recibido por medio de la dirección de correo electrónico oficial de este órgano garante, en fecha 15 de marzo del 2016 a las 11:30 horas, toda vez que el recurrente guarda con el suscrito una relación de parentesco de consanguinidad en línea colateral, lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la Ley de transparencia del Estado y 171 fracciones II Y XVI del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley aplicable, los supuestos normativos que aparecen como impedimento*

para su conocimiento, la fracción II dice; en los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, o a sus colaterales en cuarto grado, y los afines dentro del segundo, estar en situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave, pongo a su consideración Consejeros, quien de ustedes desea desempeñar dicha atribución, por lo que les pido que de estar de acuerdo, se vote su designación". Acto seguido, en uso de la voz, el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, manifiesta que el puede admitir dicho Recurso de Revisión. Se somete a votación económica esta propuesta, misma que fue aprobada por UNANIMIDAD por los integrantes del pleno, resultado el siguiente; **ACUERDO AP-03-78**: Se aprueba la excusa que presenta el Consejero Presidente para efectos de pronunciarse sobre la admisión y conocimiento de Recurso de Revisión, y se designa para tales efectos al Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

**1. RR/259/2015, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Toda vez que el único agravio que expresó la Parte Recurrente en su recurso de revisión, se centra en lo referente al nombre, curriculum vitae, y punto de acuerdo de la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se designó al Jefe del Archivo Judicial, se deduce que el particular se encuentra conforme respecto del resto de la información entregada por el Sujeto Obligado.*

Ahora bien, de la documentación otorgada por el Sujeto Obligado en su respuesta, es posible advertir lo siguiente:

- Mediante Punto de Acuerdo 8.02, correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha 16 de julio de 2015, por mayoría de votos, se determinó remover libremente al servidor público que en ese momento desempeñaba el cargo de Jefe de Archivo del Poder Judicial del Estado.
- Al respecto, debe precisarse que la solicitud de acceso a la información pública, fue presentada en fecha diversa, es decir, el 23 de agosto de 2015.

- El Sujeto Obligado, al atender lo relativo al nombre y curriculum vitae del Jefe del Archivo Judicial, refirió el Punto de Acuerdo 8.18 de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de **fecha 03 de septiembre de 2015**, en el que se hace alusión a la reestructuración de la Comisión de Administración, para que el Archivo Judicial fuera dependiente de la misma, y el Titular del Archivo Judicial fuera el Presidente de dicha Comisión, por lo tanto, **se dejaba sin efectos el nombramiento del servidor público que en ese momento se desempeñaba como Jefe de Archivo**, del que inclusive no se advierte constancia alguna en la que aparezca la fecha en la que le fuera otorgado dicho nombramiento.

De dicho análisis, se deduce que la reestructuración interna de la Comisión de Administración, para que el Archivo Judicial fuera dependiente de ésta, fue tomada con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso a la información, motivo por el cual, **el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente** al realizar la entrega del Punto de Acuerdo 8.18 y la información curricular del Presidente de la Comisión de Administración, cuando **dicho servidor público, no es quien fungía como Titular del Archivo Judicial del Estado a la fecha de la presentación de la solicitud realizada por el particular**, por lo tanto, **la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, no corresponde con lo solicitado.**

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que haga entrega del nombre e información curricular del servidor público que fungía como Jefe del Archivo Judicial del Estado a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 189/2015. Asimismo, para que entregue copia del punto de acuerdo mediante el cual se designa a dicho servidor público para ocupar tal cargo, así como del punto de acuerdo por el cual se deja sin efectos el nombramiento o se hubiere revocado el nombramiento de su anterior titular.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el

siguiente **ACUERDO AP-03-79** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/259/2015, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado, en el que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**2. RR/276/2015**, interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Del contenido del artículo 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establece las facultades y obligaciones del Gobernador, en relación con los artículos del Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, no es posible advertir que el Sujeto Obligado sea quien genere, administre o tenga en posesión la información materia de la solicitud que dio origen a este procedimiento.*

En consideración al contenido de la respuesta del Sujeto Obligado, éste le indicó al entonces solicitante, dirigir su solicitud a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en virtud de que la información requerida corresponde a dicho Sujeto Obligado. En ese sentido, se procede a analizar las atribuciones de la citada Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en relación con lo establecido en el Reglamento Interno de dicha Dependencia, de lo cual es dable deducir que tal como lo manifestó el Sujeto Obligado, éste se encuentra imposibilitado para proceder a la entrega de la información requerida en la solicitud, en virtud de que la misma no está generada, administrada, ni se encuentra en su posesión, sino que es competencia de un Sujeto Obligado diverso, esto es, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; lo que permite llevar a la conclusión, de considerar acertada la respuesta otorgada, ya que el Sujeto Obligado otorgó su respuesta, atendiendo al contenido del artículo 63 de la Ley de la materia.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>CONFIRMAR</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los

artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-03-80 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/276/2015, interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

3. RR/02/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate. El Consejero Presidente Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles, señalando que de manera excepcional podrá prorrogarse por un periodo igual, es decir, el plazo máximo para dar respuesta a una solicitud es de 20 días hábiles, siempre y cuando se haya notificado en tiempo y forma la prórroga correspondiente. En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, no se advierte que le haya sido notificada al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; por lo que una vez transcurrido el plazo correspondiente, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.*

Ahora bien, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. En relación con ello, si bien el Sujeto Obligado emitió contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, en la misma fue omiso en manifestar la actualización de cualquiera de los dos supuestos referidos en el numeral citado; conforme a lo anterior, primeramente no se tiene por acreditada la emisión y notificación al solicitante de una respuesta dentro de los plazos otorgados por la ley, y en segundo término, tampoco la reserva de la información o su clasificación como confidencial.

De lo anteriormente expuesto, se desprende sin duda alguna que, efectivamente **se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente.**

**El Sujeto Obligado indicó** que de conformidad con el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Transparencia, para proceder a la entrega de la información, la Parte Recurrente **debería cumplir**

con los costos de reproducción estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, con lo cual no solamente este Órgano Garante advierte la presunción de existencia de los documentos requeridos, sino además que la autoridad fue omisa en expresar de manera pormenorizada la razón de un costo específico de reproducción.

No obstante lo anterior, si bien el Sujeto Obligado fundamentó los costos de reproducción referidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, para el Ejercicio Fiscal 2016, éste no invocó de manera precisa algún precepto legal inmerso en la misma, asimismo, prescindió de señalar el motivo por el cual consideraba que era necesario realizar dicho cobro al particular, esto es, si fue en razón de la excesiva información contenida en dicha documentación o cualquier otra causa, si se otorgaría la totalidad de la información solicitada o de parte de ella y, si se trataba de una versión pública.

Por otra parte, este Órgano Garante advierte que la documentación requerida por el ahora recurrente constituye información pública de oficio que, inclusive el Sujeto Obligado debe hacer pública en su Portal de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 11, fracción XI y 17, fracción IV, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente considerando, al ser considerada como pública de oficio, la información requerida, este Órgano Garante considera excesivo, en el caso particular, que el Sujeto Obligado refiera a costos de reproducción, sin que se exprese de manera pormenorizada la razón de un cobro específico, debiendo, en su defecto, proceder a la entrega de la información solicitada.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera pertinente <b>ORDENAR</b> al Sujeto Obligado a <b>DAR RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, y atendiendo a lo señalado en el considerando Sexto, proceda a la entrega de la información a la Parte Recurrente. <b>SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE RECURRENTE</b> para que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impugne, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dentro del plazo señalado en el artículo 79 de la misma.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-03-81 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/02/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate, en el que se ORDENA al sujeto obligado DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria, se aprobó el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 15 de marzo de 2016; así mismo se aprobaron 3 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, indicando el sentido de cada uno de ellos.

El consejero Ciudadano Presidente expresó que la Cuarta Sesión Ordinaria de marzo de 2016 se llevará a cabo el día jueves 31 de marzo del presente, lugar y hora por definir. Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de marzo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 13:25 horas del día 22 de marzo de 2016.

  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Consejera Ciudadana Titular

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Consejero Ciudadano Titular





**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**

**Secretario Ejecutivo**

**La presente Acta consta de 9 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de marzo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 31 de marzo de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.**

**De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**